

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandada se pronunció.

Fecha notificación auto apertura liquidación: 01 de junio de 2021.
Términos de traslado: 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16 y 17 de junio de 2021. **Días inhábiles:** 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de junio de 2021. **Fecha contestación:** 17 de junio de 2021.

Así mismo, se informa que la vocera judicial de la parte demandante se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: SANDRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE.
Demandado: OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA.
Radicado: 2021-00143

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte del señor OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA.

En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. EDITH MARVELY ZAPATA CARVAJAL**, identificada con la C.C. 1.116.773.306 y portadora de la T.P. 332.209 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del señor OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

En cuanto a la solicitud efectuada por la parte demandante, tendiente a que se *“declaren medidas cautelares a los a todos los activos que figuran a nombre de la señora Sandra Patricia García Monsalve y de mi cliente Omar Andrés Franco Zuleta, las cuales fueron adquiridas como patrimonio social. Aunado a esto se ordene el secuestro de todos los bienes muebles adquiridos durante el matrimonio y que se encuentren en poder de la señora Sandra*

Patricia García Monsalve (SIC)", encuentra el despacho que la misma no se aviene a las exigencias del inciso final del artículo 83 del C.G.P., en el que se exige la determinación de los bienes objeto de la medida cautelar, por lo tanto, el despacho no accede a la solicitud para que se decreten medidas cautelares por indeterminada.

Finalmente, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los señores **SADRA PATRICIA GARCÍA MONSALVE** y **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA** conforme el art. 523 del C.G.P. y para ello, sólo se registrará en la página de la Rama Judicial del Registro Nacional de Emplazados conforme lo reglado en el art. 9° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc072c179986a4d1d0e9b6f20b6afb7fa0b744a6c6eaa40c4364d22fc38240**
Documento generado en 24/06/2021 11:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>